

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA: "RUCOMAROIL
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA"**

**QUE OTORGAN: MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ, JOSE
ESTUARDO CORDOVA RAMON, ROGELIO DE JESUS RUIZ**

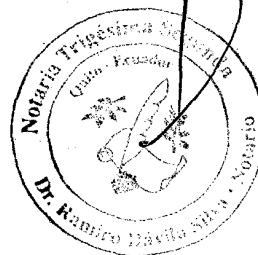
CASTAÑO

CUANTÍA: UDS. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

N.L..

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR **RAMIRO DÁVILA SILVA**, NOTARIO
TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA
CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA "**RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y
SERVICIOS CIA. LTDA**" LOS SEÑORES **MARIO ALIPIO MARCALLA
JIMENEZ, JOSE ESTUARDO CORDOVA RAMON, ROGELIO DE JESUS RUIZ
CASTAÑO** POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS
PRIMEROS Y COLOMBIANA EL ÚLTIMO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO
CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADO EL ÚLTIMO;
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA
CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY

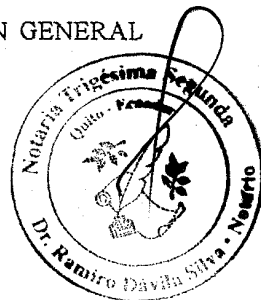


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. ADVERTIDOS LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR Y HACER CONSTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN ARREGLO A LAS BASES Y ESTIPULACIONES DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, LOS SEÑORES: **MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ, JOSE ESTUARDO CORDOVA RAMON, ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO** POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA LOS DOS PRIMEROS Y COLOMBIANA EL ÚLTIMO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y DIVORCIADO EL ÚLTIMO; DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO; HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE DEJAN EXPRESAMENTE SEÑALADA SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ **“RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.”** CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA SE DENOMINARÁ: **“RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.”** QUE SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES MERCANTILES, ESPECIALMENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO CIVIL Y LAS NORMAS DEL PRESENTE ESTATUTO.- **ARTÍCULO DOS.- OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** LA PRESENTE COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LA PREPARACIÓN DE MATERIAL PETRO, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MISMO, CUYA PREPARACIÓN SE DERIVA DE SARANDEADO, TRITURADO Y SUS DERIVADOS DE DISTINTAS MEDIDAS.- ADEMÁS LA COMPAÑÍA SE PODRA DEDICARA A: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, Y MONTAJE DE GASEODUCTOS, OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, TANQUES PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES DE GAS Y DE AGUAS, SISTEMAS DE RECOLECCIÓN DE GAS Y DE CRUDOS, LÍNEAS DE FLUJO, PARTES DE REFINERÍA, RECIPIENTES DE ALTA Y BAJA PRESIÓN, SISTEMAS DE BOMBEO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, MONTAJES DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS E INSTRUMENTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, Y MONTAJE DE TORRES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, AEROPUERTOS, CANALES DE RIEGO, CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES, Y EN GENERAL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO - ECUADOR

TODO LO RELACIONADO CON EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS Y MECÁNICAS, RELACIONADAS EN EL ÁREA DE INGENIERIA CIVIL, MECÁNICA METALÚRGIA, ELÉCTRICA, INSTRUMENTAL, NAVAL, AERONÁUTICA, GEOLOGÍA DE HIDROCARBUROS E HIDRÁHULICA, ESTAS ACTIVIDADES LAS PODRÁ DESARROLLAR DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.- LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESENTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN TODA RAMA EMPRESARIAL, ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIVIANA, ALQUILER Y SUMINISTRO DE EQUIPO Y VEHÍCULOS DE TODO ORDEN, LA CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN, COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS, IMPORTACION Y EXPORTACIÓN DE MAQUINARIA LIVIANA, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA MISMA, MONTAJE DE TALLERES PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, COMO EQUIPOS EN GENERAL. PODRÁ ADEMÁS CONSTITUIR SOCIEDADES, FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA, ADQUIRIR PARTICIPACIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE NACIONALES O EXTRANJERAS Y/O FUSIONARSE O ASOCIARSE CON ELLAS O REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA, PODRÁ CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES O TERCERIZAR LOS SERVICIOS EN LAS RAMAS QUE SEAN NECESARIAS, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO CON LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS, LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE EXIJA LA MATERIA ASÍ COMO PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS, O CON PERSONAS NATURALES, CONFORMAR CONSORCIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. LA

COMPañIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO DE LA COMPañIA.-** TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS Y AGENCIAS EN OTROS LUGARES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DEL EXTRANJERO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN DE LA COMPañIA.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPañIA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ESTOS ESTATUTOS SEAN INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA DE LAS APORTACIONES, ENAJENACION DE PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañIA ESTA FORMADO POR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS Y ES DE (\$ 400,00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES ACUMULATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) CADA UNO, SUSCRITO Y PAGADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: A CONTINUACION CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.....



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO - ECUADOR

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ	136	68	136	34%
ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO	132	66	132	33%
JOSE ESTUARDO CORDOVA RAMÓN	132	66	132	33%
TOTAL	400	200	400	100%

SEGÚN CONSTA JUSTIFICADO CON EL CERTIFICADO BANCARIO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN QUE SE PROTOCOLIZA, EL SALDO DEL CAPITAL SUSCRITO SE PAGARÁ EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL; SI POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE RESOLVIERA EN LO POSTERIOR EL AUMENTO DE CAPITALES, SE EMITIRÁ NUEVAS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SEIS.- NATURALEZA DE LAS APORTACIONES.-** LOS CERTIFICADOS DE LA APORTACIÓN SERÁN EMITIDOS CON EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLES Y CONTENDRÁ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SERÁ AUTORIZADO CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- PARA EL REGISTRO DE LAS APORTACIONES Y SOCIOS, SE LLEVARÁ UN LIBRO EN EL QUE SE ANOTARÁ LAS TRANSFERENCIAS QUE SE REALIZAN, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- ENAJENACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES NO SERÁN LIBREMENTE NEGOCIABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO TRECE (113) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SU ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCHO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA MISMA, CON PODERES PRINCIPALES Y ABSOLUTOS, POR LO QUE LAS DECISIONES QUE TOMARE DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y NO PUEDEN SER REVISADAS SINO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, TODO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. **ARTICULO NUEVE.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DOS, TRES Y CUATRO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS SEGUNDAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTICULO**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.

QUITO - ECUADOR

DIEZ.- JUNTA UNIVERSAL.- LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, dando cumplimiento a lo que establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO ONCE.-QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO CON LA CONCURRENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PROCEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. DE ELLO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN ESTA CONVOCATORIA. **ARTICULO DOCE.- JUNTAS GENERALES**

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y MÁS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN CREADOS POR EL ESTATUTO, POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTA RESOLUCION SERA TOMADA POR LA MAYORIA QUE REPRESENTA POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESION SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS QUE SE DISPONE EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE EFECTUARÁN, EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA DEL GERENTE GENERAL LA QUE SERÁ, CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, Y POR LO DEMÁS MEDIOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS, PARA RESOLVER RESPECTO DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA O ACORDADOS PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD SI SE TRATA DE UNA JUNTA UNIVERSAL.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN.- LOS SOCIOS PUEDEN DELEGAR SU REPRESENTACIÓN PARA LAS JUNTAS, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, DIRIGIDA AL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

GERENTE GENERAL, O POR MEDIO DE PODER GENERAL, OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA. LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE FUEREN SOCIOS SERÁN REPRESENTADAS POR SUS APODERADOS O REPRESENTANTES LEGALES. **ARTICULO QUINCE.- VOTOS.-** POR CADA PARTICIPACION PAGADA, SUS PROPIETARIOS TIENEN DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN CON UNA MAYORÍA DE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN, PERO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTICULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LA LEY, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, Y AL PRESIDENTE, REMOVERLOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. B) CONOCER Y RESOLVER ACERCA DE LOS BALANCES Y SUS ANEXOS Y LOS INFORMES QUE ANUALMENTE PRESENTE EL GERENTE GENERAL. C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. D) ACORDAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL. E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. F) DISPONER LA PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA. G) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN A LOS LIQUIDADORES Y CONSERVAR LAS

0000005

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN. H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS, CUANDO ÉSTOS SUPEREN LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O SU EQUIVALENTE EN LA MONEDA NACIONAL VIGENTE A LA FECHA DE LA TRANSACCIÓN. J) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA -VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE REQUIERA LA SOLEMNIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS. K) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CONTRATACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA COMPAÑÍA. L) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN SENTADAS EN EL LIBRO QUE SE LLEVE PARA EL EFECTO, ESTARÁN AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA Y SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL LIBRO DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS ESCRITAS A MÁQUINA DEBIDAMENTE FOLIADAS. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR UN

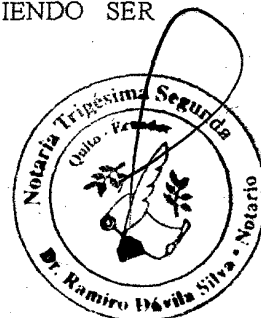


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL GERENTE GENERAL. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA, EJERCIENDO EN ESTE CASO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES. D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, DE REFORMA DE ESTATUTOS, DE COMPRA-VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE REQUIERA LA SOLEMNIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA. E) EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN EL CASO DE FALTA O AUSENCIA SERÁ REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, SIEMPRE ENMARCADOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES. PARA AQUELLOS QUE EXCEDAN LOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL VIGENTE A LA FECHA DE LA

COMPañÍA. D) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPañÍA, RECIBIR Y ENTREGAR A TRAVÉS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES, LOS VALORES RECIBIDOS A SU CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN Y RESPONDER POR SU GESTIÓN PROFESIONAL COMPETENTE. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS INFORMES PERIÓDICO SOBRE LA SITUACIÓN, LAS OPERACIONES Y LOS FLUJOS DE CAJA DE LA COMPañÍA, SUSTENTADOS DEBIDAMENTE EN LOS REGISTROS DE LA CONTABILIDAD Y DEMÁS INFORMES NECESARIOS. F) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY. G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES. H) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES Y PONER A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y EL INFORME DEL GERENTE GENERAL POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN. I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON LOS DEBERES SEÑALADOS POR LA LEY.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPañÍA LE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL O A QUIÉN HAGA SUS VECES EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, POR LO QUE EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTAD PARA COMPARECER EN JUICIOS A NOMBRE DE LA COMPañÍA, COMO ACTOR O DEMANDADO, CON LA FACULTAD ESPECIAL DE DESIGNAR PROCURADOR JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DURARÁN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER



INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. A PESAR DE HABER CONCLUIDO EL PERÍODO DE DURACIÓN EN SUS FUNCIONES, DEBERÁN CONTINUAR EN ELLAS HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTOS.-** PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. LOS NOMBRAMIENTOS SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO MERCANTIL, DEJANDO CONSTANCIA EN ELLOS DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO FIRMADO POR EL FUNCIONARIO DESIGNADO.

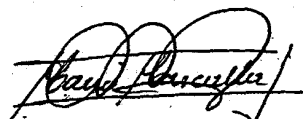
CAPÍTULO IV -DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN - ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- NORMA GENERAL.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. INTERVENDRÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE POR OPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LA JUNTA DESIGNE A UNO O MÁS LIQUIDADORES Y LES SEÑALE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES- ARTICULO VEINTE Y CINCO.-SOBRE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- EN TODO LO QUE NO SE HALLE EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, REGIRÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TERCERA.-** LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA FACULTAN AL SEÑOR MARIO ALPIO MARCALLA JIMENEZ, PARA QUE A SU NOMBRE SOLICITE AL SUPERINTENDENTE O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

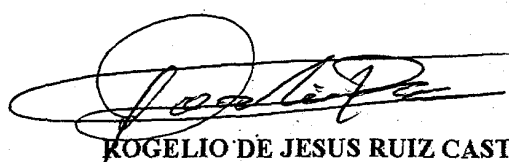
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

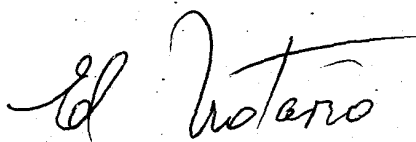
0000007

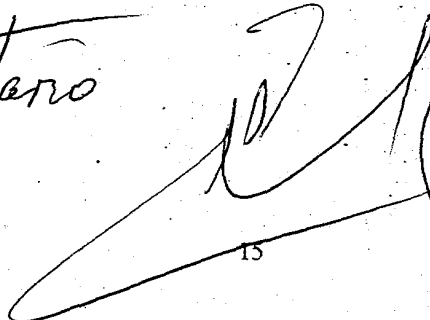
USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS RESTANTES
CLÁUSULAS FORMALES NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE
INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA
POR EL DOCTOR LUIS AGUILAR PAEZ ABOGADO PROFESIONAL CON
MATRÍCULA NÚMERO OCHENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE
PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE LES FUE
POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS SE RATIFICAN Y
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. -

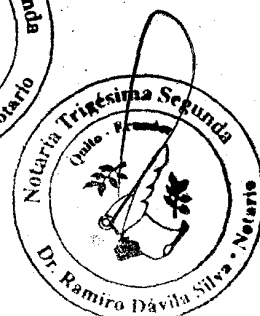

MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ,
C.C. 050149404-1


JOSE ESTUARDO CORDOVA RAMON
C.C. 050105152-8


ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO
C.C. 120504990-4


El Notario





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 80106022 abierta el _____

18 de febrero de 2005 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION.**
RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA.

que se denominara _____ la
cantidad de DOS CIENTOS DOLARES (200.00)

que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MARCALLA JIMENEZ MARIO ALDIO</u>	<u>68.00</u>
<u>RUIZ CASTAÑO ROGELIO DE JESUS</u>	<u>66.00</u>
<u>CORDOVA RAMON JOSE ESTUARDO</u>	<u>66.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

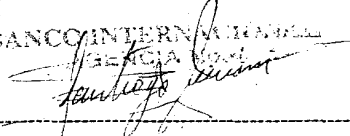
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 18 de febrero de 2005

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.


Firma Autorizada

ECUATORIANA***** V4344V4444

CASADO TERESA RUIZ SALAZAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ALFREDO MARCALLA

CARLOTA JIMENEZ

QUITO 30/11/2000

0058684

0058684

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

en: 8 fojas:util (les).

Quito, a 12 MAR 2005

00000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050149404-1

MARCALLA JIMENEZ MARIO ALIPIO

10 MARZO 1966

FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIV. 001- 0067 00067

COTOPAXI/ LATACUNGA

TOACAZO 1966

COLOMBIANA V2333 I3322

DIVORCIADO

PRIMARIA AGRICULTOR

ABEL ANTONIO RUIZ

MARIA CASTAÑO

QUITO-28-10-2002

QUITO-28-10-2014

AFP

REN 0182664

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170504990-4

ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO

ABEJORAL ANTIOQUIA COLOMBIA

24 OCTUBRE DE 1943

EXT 2-XXE-293 M

QUITO PCHA-1975-EXT

ECUATORIANA***** A1111A1111

CASADO MARIA CECILIA PAREDES

SUPERIOR ING. CIVIL

CARLOS AURELIO CORDOVA

PIEDAD RAMON

QUITO 02/09/2002

02/09/2014

REN 0244138

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050105152-8

CORDOVA RAMON JOSE ESTUARDO

COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

20 DICIEMBRE 1959

002 10006 00079 M

COTOPAXI/ SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO 1959

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre de 2004

050149404 1 0176- 152 1240311

MARCALLA JIMENEZ MARIO ALIPIO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

SANCION Multas= 4 CostRep= 8 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000541 23/01/2005 13:44:43

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

107-0002 NUMERO CEDULA 050105152

CORDOVA RAMON JOSE ESTUARDO

APellidos y Nombres

CUYABENO CANTON

107-0002 NUMERO CEDULA 050105152

CORDOVA RAMON JOSE ESTUARDO

APellidos y Nombres

CUYABENO CANTON

107-0002 NUMERO CEDULA 050105152

CORDOVA RAMON JOSE ESTUARDO

APellidos y Nombres

CUYABENO CANTON

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA. QUE
OTORGA: MARIO ALIPIO MARCALLA JIMENEZ, JOSE ESTUARDO CORDOVA
RAMON, ROGELIO DE JESUS RUIZ CASTAÑO. DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO EL 2 DE MARZO DEL AÑO 2005.

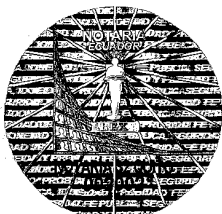


EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



RAZÓN: CON ESTA FECHA, SENTÉ RAZÓN AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y**
SERVICIOS CIA. LTDA. DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE NÚMERO **05. Q.I.J. 1094**, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO 2005,
DONDE SE RESUELVE APROBAR LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.
A QUITO, 28 DE MARZO DEL AÑO 2005.



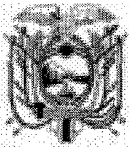
EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN



REGISTR

Rs...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de marzo del 2.005, bajo el número **0716** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RUCOMAROIL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS CIA. LTDA."**, otorgada el veintidós de febrero del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0422.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010795.-** Quito, a uno de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

